

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

Ha excepción de que la Junta Directiva pueda disponer específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP por sus siglas en inglés) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política de la Junta Directiva 1312.3.(Conocida en inglés como BP1312.3)

(Quejas sobre empleados del distrito)  
(Quejas sobre materiales didácticos)  
(Procedimientos uniformes de quejas de Williams)  
(No discriminación en el empleo)

**Oficiales de Cumplimiento**

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), cargo(s) o unidad(es) también sirven como oficial(es) de cumplimiento específico en AR 5145.3 - No discriminación/acoso responsable de manejar quejas sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento y en el reglamento administrativo conocido en inglés como AR 5145.7 - Acoso Sexual para el manejo de denuncias de acoso sexual.

Director de Servicios Estudiantiles y Plan de Estudios (209) 830-3280  
O directora de Mejora Continua, Programas Estatales y Federales (209) 830-3210  
Superintendente Asociada de Servicios Educativos (209) 830-3202

1875 W. Lowell Avenue, Tracy, CA 95376

[jnoll@tusd.net](mailto:jnoll@tusd.net)  
[mpetty@tusd.net](mailto:mpetty@tusd.net)  
[jstocking@tusd.net](mailto:jstocking@tusd.net)

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. Si corresponde, el oficial de cumplimiento notificará de inmediato al demandante y al demandado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un prejuicio o conflicto de interés que prohíba la investigación justa o la solución de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

El superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación, conozcan las leyes y los programas en cuestión a las quejas que han sido asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá cubrir las leyes, regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa; procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, intimidación o acoso; estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, en su caso, un administrador/a apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras esté pendiente el resultado. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador/a deberá consultar con el superintendente, la persona designada por el superintendente o, si corresponde, el director/a de la escuela para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

### **Notificaciones**

La política UCP del distrito y el reglamento administrativo se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones de la junta estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores legales de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas correspondientes y otras partes interesadas. (5CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP según se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" de la política de la Junta que la acompaña.
2. El título del cargo responsable de tramitar las denuncias, la identidad de la persona o personas que ocupan actualmente dicho cargo, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocerán las leyes y programas que se les asigne investigar.

3. Una declaración de que una queja UCP, excepto una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o el hostigamiento, debe ser presentada no más tarde de un año desde la fecha en que se produjo la presunta infracción.
4. Una declaración de que una queja UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la supuesta conducta o de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.
5. Una declaración de que no se exigirá a un estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja en relación con las cuotas de los estudiantes o el plan de control local y rendición de cuentas (LCAP por sus siglas en inglés) puede ser presentada de forma anónima si el demandante proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas para apoyar la queja.

Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar, hijos de familias militares y los antiguos estudiantes de la escuela del tribunal de menores ahora matriculados en el distrito, tal como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2, y el proceso de quejas.

7. Una declaración en la que se indique que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y que se enviará una decisión por escrito al demandante en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la queja, a menos que este plazo se amplíe por acuerdo escrito del demandante.
  8. Una declaración de que, para los programas dentro del ámbito del UCP como se especifica en la política de la Junta que acompaña, el demandante tiene derecho a apelar el reporte de investigación del distrito al Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la decisión del distrito.
  9. Una declaración en la que se informe al demandante de cualquier recurso de derecho civil incluidos, pero no limitados a requerimientos judiciales, órdenes de alejamiento, otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, acoso, intimidación o el hostigamiento, si procede.
  10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma
- TUSD Acknowledged: 06.11.13  
TUSD Revised: 09.12.17, 08.11.20, 06.28.22

gratuita.

La notificación anual, información de contacto completa de/del funcionario(s) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, tal como lo exige el Código de Educación 221.6, se publicarán en las páginas web del distrito, escuela del distrito y se podrán proporcionar a través de los medios sociales apoyados por el distrito, si están disponibles.

El superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores legales, incluidos los estudiantes y padres/tutores legales con un dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información proporcionada pertinente a la política, reglamento, formularios y los avisos del distrito relativos al UCP, información proporcionada en la política del distrito, la regulación, los formularios y avisos referentes al UCP. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un único idioma principal que no sea inglés, la política, reglamento, formularios y avisos del distrito relativos al UCP se traducirán a dicho idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información pertinente al UCP para los padres/tutores legales con un dominio limitado del inglés.

### **Presentación de Quejas**

La denuncia se presentará al oficial de cumplimiento, que llevará un registro de las denuncias recibidas, indicando en cada una de ellas un número de código y un sello con la fecha. Si un administrador/a de una escuela no designado/a como responsable del cumplimiento recibe una queja, deberá notificarlo al oficial de cumplimiento.

Todas las denuncias deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el demandante. Si un demandante no puede poner una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de conformidad con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando una violación de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta que se anexa. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a evidencia, para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas ilegales de los estudiantes puede ser presentada ante el director/a de la escuela o ante el superintendente o su designado.

3. Una queja UCP, a excepción de una queja UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el superintendente de escuelas del condado apruebe el LCAP que fue adoptado por la Junta Directiva. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento puede ser presentada únicamente por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación ilegal.
5. Una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para la presentación podrá ser extendido hasta 90 días por el superintendente o su designado por causa justificada, previa solicitud por escrito del demandante exponiendo las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando una denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se presente de forma anónima, el oficial de cumplimiento de la normativa llevará a cabo una investigación o dará otro tipo de respuesta, apropiada, dependiendo de lo fiable y específica que sea la información proporcionada y de la gravedad de la denuncia.
7. Cuando un demandante de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento o la presunta víctima, cuando no sea el demandante, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al demandante o a la víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Cuando se atienda una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la denuncia consistente con la solicitud.

## **Mediación**

Dentro de los tres siguientes días hábiles de haber recibido la denuncia, el oficial de cumplimiento podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de recurrir a la mediación para resolver la denuncia. Se ofrecerá la mediación para resolver las quejas que impliquen a más de un alumno y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni utilizará la mediación para resolver alguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia por presuntas represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir el acceso a toda la información confidencial pertinente al mediador. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes su derecho a poner fin al proceso informal en cualquier momento.

TUSD Acknowledged: 06.11.13

TUSD Revised: 09.12.17, 08.11.20, 06.28.22

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento procederá a investigar la denuncia.

El uso de la mediación no extiende los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, el distrito sólo tomará las medidas acordadas en la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

### **Investigación de la Queja**

Dentro de los 10 días hábiles/laborales posteriores al recibimiento de la queja por parte del oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

En el plazo de un día laboral desde el inicio de la investigación, el oficial de cumplimiento proporcionará al demandante y/o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la denuncia al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y/o a su representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier prueba, o información que conduzca a pruebas, que respalden las alegaciones de la denuncia. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento de la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la denuncia, incluida cualquier prueba o información adicional recibida de las partes en el transcurso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente para la denuncia y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible en el que supuestamente hayan tenido lugar las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a las partes del estado de la investigación.

Para investigar una denuncia de represalia o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el oficial de cumplimiento entrevistará en privado a la(s) presunta(s) víctima(s), al presunto agresor y a otros testigos pertinentes, por separado y de forma confidencial. En caso necesario, personal adicional o un asesor jurídico podrán llevar a cabo o apoyar la investigación.

La negativa del demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, la falta o negarse a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a la desestimación de la denuncia debido a la falta de pruebas para apoyar la alegación. La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las alegaciones de la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a una conclusión basada en las pruebas recogidas de que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

## **Plazo para Reporte de la Investigación**

A menos que se extienda mediante acuerdo por escrito con el demandante, el informe de la investigación se enviará al demandante dentro de los siguientes 60 días calendario a la recepción de la denuncia por parte del distrito.

En un plazo de 30 días calendario a partir de la recepción de la denuncia, el oficial de cumplimiento más adelante preparará y enviará al demandante un informe escrito, tal y como se describe en la sección "Informe de la Investigación". Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, podrá, en un plazo de cinco días hábiles/laborables, presentar la denuncia por escrito ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá examinar el asunto en la siguiente reunión ordinaria o en una reunión extraordinaria convocada para cumplir el plazo de 60 días calendario en el que se debe responder a la queja. Cuando la ley lo exija, el asunto se examinará en sesión a puerta cerrada. La Junta podrá decidir no atender la reclamación, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta Directiva atiende la queja, el oficial de cumplimiento encargado enviará la decisión de la Junta Directiva al demandante en un plazo de 60 días calendario a partir del recibimiento inicial de la queja por parte del distrito o en el plazo que se haya especificado en un acuerdo por escrito con el demandante. (5 CCR 4631).

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordada por el demandante y del mismo modo que el demandante, podrá presentar una queja ante la Junta Directiva si no está satisfecho con la decisión.

## **Reporte de la Investigación**

Para todas las quejas, el reporte de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si el distrito está cumpliendo con la ley pertinente
3. La(s) acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, una solución para todos los estudiantes y padres/tutores legales afectados y para una queja sobre cuotas de estudiantes, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Notificación del derecho del demandante a apelar el reporte de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar

TUSD Acknowledged: 06.11.13

TUSD Revised: 09.12.17, 08.11.20, 06.28.22

una queja no especificada en 5 CCR 4610

5. Procedimientos que se deben seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de la investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar que se repitan o se tomen represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor jurídico del distrito, la información sobre la parte pertinente de un reporte de investigación podrá comunicarse a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan participar en la aplicación del reporte de investigación o se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia en la que se alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, la notificación del reporte de investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que deba imponerse al denunciado y que esté directamente relacionada con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor legal con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), la respuesta del distrito, si así lo solicita el demandante y el reporte de la investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento basados en la ley estatal, el reporte de la investigación también incluirá un aviso al demandante que:

1. El demandante puede recurrir a los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo, pero no limitado a, requerimientos judiciales, órdenes de restricción, otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las demandas que soliciten medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las demandas por discriminación basadas en la legislación federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) en un plazo de 180 días a partir de la supuesta discriminación.

### **Acciones Correctivas**

Cuando se considere que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento adoptará las medidas correctivas apropiadas que permite la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se centran en el entorno más amplio de la escuela o el distrito pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; formación para el profesorado, el personal y los estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

En el caso de denuncias que impliquen represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, las soluciones apropiadas que pueden ofrecerse a la víctima

TUSD Acknowledged: 06.11.13

TUSD Revised: 09.12.17, 08.11.20, 06.28.22

pero no comunicarse al demandado pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante que permita a la víctima desplazarse con seguridad por el campus/escuela
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no perjudique a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Consultas de seguimiento para asegurarse de que la conducta ha cesado y no ha habido represalias.

En el caso de quejas por represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento que impliquen a un estudiante como demandado, las medidas correctivas apropiadas que pueden proporcionarse al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley
2. Conferencia con los padres o tutores legales
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo positivo a la conducta
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se descubra que un empleado ha tomado represalias o cometido actos ilegales de

TUSD Acknowledged: 06.11.13

TUSD Revised: 09.12.17, 08.11.20, 06.28.22

discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, el distrito tomará las medidas disciplinarias oportunas, que pueden llegar hasta el despido, de conformidad con la legislación aplicable y el convenio colectivo.

El distrito también puede considerar la formación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general a fin de garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores legales comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, que el distrito no los tolera y cómo denunciarlos y responder a ellos.

Cuando se considere que una denuncia tiene fundamento, se proporcionará una solución adecuada al demandante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se encuentra que una queja alegando incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará una solución a todos los alumnos y padres/tutores legales afectados sujeto a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito, mediante la realización de esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar en su totalidad a todos los estudiantes y padres/tutores legales afectados que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

### **Apelaciones ante el Departamento de Educación de California** (CDE por sus siglas en inglés)

Todo demandante que no esté satisfecho con el reporte de investigación del distrito sobre una demanda relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE en un plazo de 30 días calendario a partir de la recepción del reporte de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE junto con una copia de la demanda original presentada a nivel local y una copia del reporte de investigación del distrito sobre dicha demanda. El demandante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió los procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el reporte de investigación del distrito carece de los hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el reporte de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión jurídica del reporte de investigación del distrito es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que el distrito constató un incumplimiento, las medidas correctivas no proporcionaron una solución adecuada.

TUSD Acknowledged: 06.11.13

TUSD Revised: 09.12.17, 08.11.20, 06.28.22

Una vez que el CDE notifique que se ha apelado el reporte de investigación del distrito, el superintendente o su designado enviarán los siguientes documentos al CDE en un plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del reporte de investigación del distrito
4. Una copia del expediente de la investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un informe de cualquier medida adoptada para resolver la denuncia
6. Una copia del UCP del distrito
7. Si el CDE notifica que el reporte de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas en la demanda, el distrito deberá, en un plazo de 20 días a partir de la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un reporte de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no se abordaron en el reporte de investigación original. El reporte modificado también informará al apelante del derecho a apelar por separado el reporte enmendado con respecto a la(s) alegación(es) que no se abordaron en el reporte original. (5 CCR 4632)

### **Quejas sobre Salud y Seguridad en Programas Preescolares Exentos de Licencia**

Cualquier queja relacionada con asuntos de salud o seguridad en un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP por sus siglas en inglés) exento de licencia deberá abordarse mediante los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Con el fin de identificar los temas apropiados de las cuestiones de salud y seguridad de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada salón de clase de CSPP exenta de licencia en el distrito notificando a los padres/tutores legales, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar donde se puede obtener un formulario para presentar cualquier queja alegando incumplimiento de dichos requisitos. Para este propósito, el superintendente o su designado puede descargar y publicar un aviso disponible en la página web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Reglamentos. (5 CCR 4691)

Toda queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador/a del programa preescolar o la persona designada y podrá presentarse en forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja y permitir que el demandante agregue todo el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador/a del programa preescolar, el asunto se remitirá al superintendente o persona designada de manera oportuna,

TUSD Acknowledged: 06.11.13

TUSD Revised: 09.12.17, 08.11.20, 06.28.22

sin exceder 10 días hábiles/laborales, para su solución. El administrador/a del programa preescolar o el superintendente o su designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá comenzar dentro de los 10 días siguientes al recibimiento de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador/a del preescolar o la persona designada deberá solucionar una queja válida dentro de un plazo razonable que no exceda los 30 días hábiles/laborales a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja que desea recibir una respuesta a la queja, el administrador/a del preescolar o la persona designada por el superintendente deberá, dentro de los siguientes 45 días hábiles/laborales a la presentación inicial de la queja, informar la solución de la queja al demandante y al asesor de campo asignado del CDE. Si el administrador/a del preescolar realiza este informe, la información se comunicará al mismo tiempo al superintendente o a la persona que éste designe. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692) Si una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor legal LEP, entonces la respuesta del distrito, si así lo solicita el demandante y el reporte de la investigación deberán estar escritos en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un demandante no está satisfecho con la solución de una queja, el demandante tiene derecho a describir la queja a la Junta Directiva en una audiencia programada regularmente y dentro de los 30 días siguientes a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al superintendente de instrucción pública de conformidad con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el superintendente o su designado reportará a la Junta Directiva y al superintendente del condado datos resumidos sobre la naturaleza y solución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluyendo el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, en una de las reuniones de la junta directiva programada regularmente. (5 CCR 4693)